



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que el H. Tribunal Superior de San Gil, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y mediante proveído del 28 de abril pasado, revocó el auto del 12 de octubre que rechazó la presente demanda, ordenando un nuevo estudio de su admisión.

Vélez, 31 de mayo de 2022.

Dora González Franco  
Secretaria

**Jurisdicción Voluntaria  
DESIGNACIÓN DE GUARDADOR  
Rad. 68.861.31.84.001.2021.00078.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander. Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se obedecerá y cumplirá lo ordenado por el Superior.

En tal sentido, al realizarse un nuevo estudio de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y el Despacho es competente, por lo que se admitirá y harán los ordenamientos del caso.

De otra parte, de acuerdo a lo manifestado en los hechos de la demanda y la prueba documental que se aporta, se da lugar a que se acojan los preceptos del artículo 61 del C.G.P., y en tal sentido, se ordenará la vinculación de la señora YENI ALEXANDRA SIERRAARDILA, quien se reporta en el registro civil de nacimiento de la joven MARÍA FERNANDA SIERRA ARDILA como su progenitora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedecer lo resuelto por el Superior mediante providencia del 28 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR, instaurada mediante apoderado judicial por FAIDY NERIETH REYES ARDILA, tendiente a que se le habilite en tal calidad, frente a la menor MARÍA FERNANDA SIERRA ARDILA.

**TERCERO:** Dar al proceso el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el Libro Tercero, sección cuarta, título único, artículo 577 Núm. 3, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Vincular al presente trámite a la señora YENI ALEXANDRA SIERRA ARDILA en su condición de progenitora de la adolescente MARÍA FERNANDA SIERRA ARDILA, para lo cual se requiere a la peticionaria para que informe los datos pertinentes de la misma (domicilio actual, dirección física o electrónica, etc), en aras de surtir la notificación del caso.

**QUINTO:** Ordenar la citación de los parientes más cercanos de la adolescente MARÍA FERNANDA SIERRA ARDILA, quienes deben ser escuchados dentro del presente trámite, instando a la petente para que comunique los nombres de los mismos con los datos necesarios para su contacto (dirección física y/o electrónica, número telefónico, etc.), con el fin de librar los citatorios respectivos.

**SEXTO:** Emplazar a todos los que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la joven MARÍA FERNANDA SIERRA ARDILA. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>1</sup>. Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor. *Por secretaría cúmplase con la inclusión de la información en la respectiva base de datos.*

**SÉPTIMO:** Notificar al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF- Centro Zonal Vélez.

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Firmado Por:

**Estado electrónico No. 044**  
**Fecha: 02 de junio de 2022**

Jorge Benitez Estevez  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98143611f5172087a9822fa3fbe32a086cfed11a55a3e8cb56a4de0cc1aa598a

Documento generado en 01/06/2022 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>